



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1546
16 de febrero del 2023



“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO, en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 67295 a través del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019⁴**, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019⁵** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva para el empleo identificado con la OPEC 67295, ofertada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 17 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **11087**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 67295, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible que se señala a continuación en relación con el empleo código OPEC 67295:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1.118.552.046	LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 404 del 21 de abril de 2022**, por medio del cual

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ Modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

⁵ **“ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO, en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 67295 a través del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”

inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67295**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”* en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“(…) **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11087 del 17 de noviembre de 2021 ni de la Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1118552046	LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO

(…)”

La anterior decisión se notificó a la elegible mediante el aplicativo SIMO, el día 14 de diciembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 15 al 28 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, el día 13 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 14 al 27 de diciembre de 2022.

La señora LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, mediante número de reclamación 555630274, el día 17 de diciembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**⁶, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera

⁶ modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO, en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 67295 a través del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”

definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL** para el empleo **OPEC 67295**, mediante **Resolución No. 20315 de 7 de diciembre de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1314 de 2019 del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era la elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es la elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

De igual manera el numeral 2º señala que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto, verificada la plataforma SIMO, se evidencia que la señora LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO, en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 67295 a través del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”

Nº de solicitud

555630274

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Resumen:

Realizo la pretensión muy respetuosamente se me incluya a la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 11087 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC No. 67295 ni de la Convocatoria Territorial 2019, ya que CUMPLO con el requisito de experiencia profesional relacionado y exigido.

Clase de solicitud

Presentar defensa, pruebas o recursos

“(…) Cordial Saludo.

Yo, Luisa Daniella Guzmán Melo, identificado con la C.C. 1.118.552.046 de Yopal, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el Resolución No. 20315 del día 7, mes diciembre y año 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

(Narrar de manera cronológica los hechos)

1. Que mediante la convocatoria No 1314 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, realice la postulación al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 67295, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, del Sistema General de Carrera Administrativa”
2. Que mediante resolución No 20315 del 7 de diciembre del 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019”.
3. De acuerdo a la resolución No 20315 del 7 de diciembre del 2022, y que en él; ARTÍCULO PRIMERO establece: “No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.11087 del 17 de noviembre de 2021 ni de la Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1118552046	LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO

a continuación”:

PRETENSIONES

1. De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, realice la postulación al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 67295, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL, del Sistema General de Carrera Administrativa, y de acuerdo a la resolución No 20315 del 7 de diciembre del 2022 en su artículo ARTÍCULO PRIMERO establece: “No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.11087 del 17 de noviembre de 2021 ni de la Convocatoria No. 1314 de 2019 - Territorial 2019, por lo tanto realizo la pretensión muy respetuosamente se me incluya a la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 11087 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC No. 67295 ni de la Convocatoria Territorial 2019, ya que CUMPLO con el requisito de experiencia profesional relacionado y exigido. (...)”.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora LUISA DANIELLA GUZMAN MELO, en contra de la Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 404 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 67295 a través del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”

Con su solicitud, la elegible anexó como documento adjunto copia de la Resolución 20315 del 07 de diciembre de 2022.

En este sentido, se corrobora que, si bien la señora LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO, interpuso el Recurso de Reposición en términos, el mismo no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”*, deberá ser rechazado.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el recurso presentado por la señora **LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO** no se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad, se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.552.046 en contra de la **Resolución No. 20315 de 07 de diciembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y se confirma la decisión de **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11087 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1314 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente a la señora **LUISA DANIELLA GUZMÁN MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.552.046, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, al correo electrónico: gobiernoenlinea@indev-yopal.gov.co

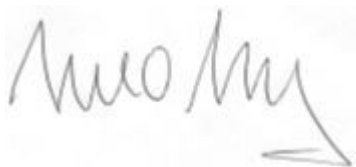
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BLANCA CECILIA ESLAVAMONTOYA**, Subgerente Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: financiera@indev-yopal.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodriguez

Revisó: Diana Pérez Barraza

Aprobó: Carolina Martínez Cantor